

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA A LA "FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN", COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 22 veintidós de junio de 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Garante, oficio FECC/04/2018-T, signado por el Mtro. Gerardo Ignacio de la Cruz Tovar, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, a través del cual formuló una consulta jurídica en la que plantea diversos cuestionamientos en relación a las obligaciones y cumplimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción como Sujeto Obligado.
2. En la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada el día 05 cinco de septiembre del año pasado, se aprobó la consulta jurídica 004/2018, en la cual se resolvió que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, cumpliría sus obligaciones de transparencia como un Sujeto Obligado Indirecto, hasta en tanto contara con estructura administrativa y presupuesto propio.
3. Con fecha 29 veintinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve (sic), se recibió en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante el oficio número de referencia FECC/43/2018-T, signado por el Mtro. Gerardo Ignacio de la Cruz Tovar, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, a través del cual informa lo siguiente:

*[...] en seguimiento a la Consulta Jurídica 004/2018, aprobada en la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de*

Av. Vallarta 1312. Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

*Jalisco, celebrada el día 05 de septiembre del año 2018, mediante el cual se dictamina a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción como sujeto obligado directo, así como la obligación de informar a éste Órgano Garante cuando esta Fiscalía se encuentre en condiciones de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia de manera directa, es que se hace de su conocimiento que esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción cuenta con las condiciones para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios... (sic).*

## CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7°, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6°, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7°, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

VIII. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los organismos públicos descentralizados, como lo es la "Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción".

**IX.** Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece su observancia para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

**X.** Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

**XI.** Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

**XII.** Que el artículo 5º, del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto e informar a éste de su creación.

**XIII.** Que con base en los fundamentos señalados en los Considerandos VIII y IX del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

**XIV.** Que del Reglamento para la prestación de los Servicios de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en concatenación con el artículo 24, párrafo 1, fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala como sujetos obligados al cumplimiento de la Ley a los demás órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública; y el artículo 1, párrafo tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye que la "Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción" es Sujeto Obligado Directo a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina a la "Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción", como Sujeto Obligado Directo a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**SEGUNDO.** Se ordena el registro de la "Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción", en el Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Sujeto Obligado Directo, en la categoría "Otros Organismos Públicos"; asimismo, se ordena su registro en el Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma

Nacional de Transparencia, y demás sistemas y registros administrados por este Instituto.

**TERCERO.** En materia de publicación y actualización de información fundamental, el "Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción", deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los rubros que resulten aplicables.

**CUARTO.** Se requiere a la "Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción", a efecto de que en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, dé cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**QUINTO.** Se requiere a la "Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción", para que, dentro del plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, envíe a este Instituto, el listado de las obligaciones contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que le son aplicables a efecto de su publicación en los portales Web, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEXTO.** Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al Sujeto Obligado "Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción", a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente acuerdo al Sujeto Obligado "Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción", por los medios legales aplicables.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

- - - La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina a la "Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción", como Sujeto Obligado Directo», aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.-----

RHG/KAA/AAHG

